

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00365-00
DEMANDANTE	WILFREDO OCAMPO MEJIA
DEMANDADA	MONICA SOFIA LUENGAS DIAZ

Se dispone agregar al expediente la diligencia para la notificación personal a la demandada, la cual fue remitida a la dirección electrónica.

Analizada la aludida notificación, se tiene que la misma no puede tenerse como válida, toda vez que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos de los incisos 3 y 4 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se le hizo la advertencia de que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y a partir de cuándo empezarían a correr los términos para pagar y/o excepcionar.

Tampoco aportó la prueba de entrega y confirmación del recibido de la notificación.

Así también se dispone agregar al proceso la comunicación proveniente de la Oficina de Ejecución de Manizales, mediante el cual informa sobre la devolución del oficio 1084, toda vez que el proceso allí indicado aún se encuentra en el juzgado de origen. Por lo anterior se dispone su remisión por parte de la secretaria del Despacho a la judicatura originaria.

En el mismo sentido se anexa al plenario el oficio Nro. 474 del 18 de agosto de 2021, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada; Caldas, en el que informan que la medida de EMBARGO DE DINEROS comunicada sobre los procesos **17380408900220200015100**, NO SURTE EFECTO. Para conocimiento de la parte interesada.

De igual forma se pone en conocimiento la devolución del oficio No. 1086 por parte de la Oficina de Ejecución, debido a que en dicha Oficina no existen procesos con las partes relacionadas.

Se adjunta imagen procesos con el año y consecutivo que contiene el oficio Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la notificación a la demandada, SO PENA DE DARSE POR TERMINADO ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 136 Del 25 DE AGOSTO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMSOA
Secretaria

WG